



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial



PEX 260846/22

LUNA ALEJANDRO RAUL P/ HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA. CAPITAL TOP N°1: 12818 ( 1 )

En la ciudad de Corrientes, a los 26 días del mes de Febrero de 2025 hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **Dra. Ana del Carmen Figueredo, y el Dr. Ortiz Darío A.**, asistidos por la Pro Secretaria Dra. Mercedes Leconte, tomaron en consideración la causa caratulada **LUNA ALEJANDRO RAUL P/ HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA. CAPITAL TOP N°1: 12818 ( 1 )- PEX 260846/22** en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. Carlos José Lértora, por la Defensa el Defensor Oficial, Dr. José Nicolás Báez el imputado: **ALEJANDRO RAUL LUNA**, argentino, soltero, cuidador de autos, nacido en Corrientes-Capital, el 31 de enero de 1997, DNI N° 40.702.589, domiciliado en Neuquén N° 936 de esta ciudad, de estudios primarios incompletos, hijo de Daniel Alejandro Luna y Karina Micaela Muñoz. Prontuario Policial N° 49.127, Sección “R.H.”

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

**CUESTION:**

¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer al imputado **LUNA ALEJANDRO RAUL**?

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:** Que conforme el planteo de Prescripción del Sr. Defensor a fs 138 y vta y contestada la vista por el Sr Fiscal del Tribunal Oral Penal N° 1 a fs 140 dictaminado a favor del planteo de la Defensa; Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 91/93 atribuye al procesado el delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA por la Calidad de su autor- previsto y penado por el Art. 162 en función del Art. 42 ambos del Código Penal cuyo máximo punitivo es 1 año de prisión, debiendo tener en cuenta que el palzo mínimo para la prescripción es de dos años.

A fin de determinar la existencia de actos interruptivos o de suspensión del curso de la prescripción conforme taxativamente establece el art. 67 del Código Penal, siendo el instituto de orden público, debe ser declarada de oficio, por ello debemos estar a las constancias del legajo.

En ese sentido, advertimos que el último acto de carácter interruptivo es el decreto de **citación a juicio del 05 de Diciembre de 2022** (fs. 103 y vta).

Por otro lado, el imputado no cuenta con antecedentes computables según Informe de R.N.R. de fs 141/148.

Así las cosas, ha transcurrido el plazo previsto para el delito que se enrostra, en consecuencia no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los art. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal; y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fé.

### **SENTENCIA N° 33**

Corrientes, 26 de Febrero de 2025

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE: I) DECLARAR EXTINGUIDA** la acción penal por prescripción (arts. 59 inc. 3; 62 inc. 2 y 67 del Código Penal) y en consecuencia **SOBRESEER A LUNA ALEJANDRO RAUL**, DNI N° 40.702.589Prio. Policial N° 49.127, Sección “R.H.”, cuyos demás datos de filiación obran en autos del delito de **HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** por la Calidad de su autor- previsto y penado por el Art. 162 en función del Art. 42 ambos del Código Penal **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar. Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo. Dr.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Darío A. Ortiz. Jueces. Dra. Mercedes Leconte Prosecretaria. Se hace saber que, el presente se suscribe con dos firmas conforme lo dispuesto por el art. 28 del L.O.A.J,